

PRÓLOGO

La docencia en un posgrado universitario con proyección internacional, como es el Máster de Derecho Penal y Política Criminal de la Universidad de Málaga, permite con cierta frecuencia conocer a jóvenes juristas de enorme calidad intelectual que se acercan a nuestras aulas en la esperanza de encontrar nuevas perspectivas en la forma de ver y estudiar las ciencias penales. Son los alumnos más exigentes, pero también los que más satisfacciones proporcionan al final del camino. Si a ello se añade un período de incertidumbre y angustia como el que nos tocó vivir en época de pandemia, sin duda el éxito final resulta aún más estimulante. Esto es lo que me sucedió con el autor del excelente trabajo que tengo el gusto de prologar. A pesar de las dificultades comunicativas que inevitablemente comporta la docencia *online*, desde el primer momento descubrí en Nicolás Lamberghini a un jurista sólido y muy bien formado en dogmática penal, capaz de compaginar la racionalidad propia de esta disciplina con esa sensibilidad que tantas veces falta en los estudiosos y aplicadores del Derecho penal para detectar las graves injusticias a las que puede conducir una aplicación rígida y descontextualizada del sistema del delito.

Este trabajo trata de las mujeres que matan a sus parejas violentas sin que medie una agresión inmediata y directa del maltratador, uno de esos asuntos espinosos donde la teoría del delito y el mandato de justicia parecen circular por carriles paralelos, sin un punto de encuentro que satisfaga a la mayoría. De la mano de un estudio amplio y bien documentado de la legislación y jurisprudencia de Argentina y España, el autor realiza un recorrido por las distintas soluciones propuestas para estos casos por la doctrina y los propios aplicadores del derecho para poner al descubierto la tendencia generalizada a ignorar sin más los factores de género o a concederles un papel secundario que deja intacto el juicio de ilicitud de la conducta. Salvo algunas esperanzadoras excepciones (especialmente presentes en la jurisprudencia argentina), las graves circunstancias de violencia en las que viven atrapadas muchas de las mujeres que matan a sus parejas sólo sirven para despertar, si acaso, la condescendencia de quienes las juzgan, accediendo a perdonarles la pena (o simplemente atenuarla) a cuenta del “desequilibrio psíquico”

que se le presume a toda mujer maltratada. Una solución sin duda favorable para las mujeres concretas que se someten a la justicia penal, pero muy poco ambiciosa si se observa a partir de los postulados de la teoría feminista que desde hace años viene denunciando los profundos sesgos sexistas que todavía persisten en la aplicación de la ley penal. Y no sólo por esa ideología patriarcal tan difícil de erradicar de la práctica judicial sino, sobre todo, porque el propio sistema del delito arrastra aún muchos resabios del modelo androcéntrico sobre el que se construyó hace más de un siglo.

Como bien se demuestra en este estudio, no es nada fácil romper con las ideas tradicionales que han ido configurando los distintos elementos del delito a partir de principios dogmáticos bien contruidos pero no siempre acordes con los tiempos que vivimos. Una de las grandes ventajas que se atribuye a la teoría jurídica del delito es precisamente su aptitud para servir de escudo frente a los vaivenes ideológicos que experimentan las sociedades en cada circunstancia concreta. Y es cierto que en alguna medida es así, porque el sistema del delito aporta racionalidad en el proceso de la aplicación de la ley penal. Pero no por eso ha de tomarse como un sistema cerrado y autosuficiente, guiado sólo por una lógica formal impenetrable. Toda ley (por supuesto también las penales) es el producto de un momento histórico con sus circunstancias y valores, lo que implica la necesidad de contar con las herramientas hermenéuticas adecuadas para adaptarlas a los cambios valorativos que se producen a través de los años. De ahí que la teoría del delito deba estar siempre abierta a nuevos criterios de racionalidad y justicia. Y ese es precisamente el papel de la dogmática penal: su función consiste en argumentar y dar contenido a los presupuestos del delito conforme a los valores imperantes en cada momento histórico, una perspectiva muy alejada de esa lógica formal inmovilista que muchas veces conduce a soluciones judiciales poco entendibles para la sociedad o sencillamente ajenas a la justicia material.

El libro que los lectores y lectoras tienen en sus manos es un excelente ejemplo de esta forma de concebir la dogmática penal. Tomando como base las exigencias derivadas de un derecho internacional claramente volcado en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la consecuente necesidad de atender a sus circunstancias tantas veces olvidadas, el autor indaga sobre las posibilidades que abre la perspectiva de género para ofrecer soluciones alternativas de interpretación de la ley penal sin renunciar al rigor científico propio de la dogmática. Y lo hace, sobre todo, con una de las eximentes más antiguas

y consolidadas del derecho penal: la legítima defensa. Una causa de justificación cuyo perfil androcéntrico ha sido reiteradamente denunciado desde el feminismo académico pero que todavía requiere mucha argumentación y debate científico para consolidar la necesaria reconstrucción dogmática de sus elementos. Con razón se advierte aquí que no se trata de proponer una aplicación menos rigurosa de la eximente cuando son mujeres (y, además, víctimas de violencia) quienes realizan la conducta prohibida. Se trata, por el contrario, de eliminar los sesgos sexistas que impiden incorporar las circunstancias vitales de las autoras de estos homicidios en la valoración de la antijuridicidad del hecho.

En eso reside el principal valor de esta obra. Se coincida o no con sus propuestas finales (en mi caso el acuerdo es muy elevado), no hay duda de que estamos ante un estudio serio y bien fundamentado que aporta argumentos importantes para la deconstrucción del andamiaje patriarcal sobre el que todavía se asientan algunos elementos básicos de la teoría del delito. Para mí fue un placer acompañar a Nicolás Lamberghini en esta tarea, espero que también lo sea para quien se adentre en la lectura de sus páginas.

*Patricia Laurenzo Copello*¹
Málaga, septiembre de 2022

¹ Doctora en Derecho (Universidad Complutense de Madrid). Catedrática de Derecho Penal (Universidad de Málaga, España).